Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 39.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en los términos municipales de Osma y Bocigas de Perales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales mencionados; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización los términos municipales indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio, y las que mueran serán destruídas por la cremación. Se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 1 de marzo de 1948.

El Gobernador,
641 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de marzo próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletin oficial del Estado* núm. 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado *a*) y «preferentes»)apartado *e*) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de enero de 1948 (*Boletin oficial del Estado* núm. 32, de 1.º de febrero de 1948), con las rectificaciones que a continuación se detallan:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

SE INCLUYE:

Sisal (fibra e hilo).
Vencejos para faenas agrícolas.

SE SUPRIME:

Remolacha para fábricas azucareras.

Mercancías insuspendibles por vagón completo

SE INCLULE:

Sisal (fibra e hilo).—Colocándolo en el noveno lugar de la relación.

Al detalle, en gran velocidad

SE INCLUYE:

Material apícola. (Se pondrá al final de la relación.)

Al detalle, en pequeña velocidad

SE INCLUYE:

Sisal (fibra e hilo). (Se colocará en el séptimo lugar de la relación.)

Material apícola (Se colocará en el 22 lugar de la misma.)

Material para la incubación y cría de polluelos. (Se incluirá en el 23 lugar.)

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de marzo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1948. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. .....

(*B. O. del E.* del día 1 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: El artículo 19 de la ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, da un plazo para que las fincas adjudicadas a la Hacienda en pago de débitos contributivos puedan ser retraídas por sus antiguos dueños.

Y siendo necesario dictar normas de procedimiento para la uniforme aplicación del indicado texto legal, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Dirección general del Tesoro y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos, de 27 de diciembre de 1947, el retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos contributivos sólo puede intentarse respecto de las que actualmente se hallen en estado de venta; es decir, respecto de las que no hayan sido enajenadas o cedidas por el Estado, y aplicadas por el mismo al desenvolvimiento de algún servicio público.

2.º Se entenderá por finca adjudicada a la Hacienda, a tales efectos, toda aquella respecto de la cual se hubiese dictado en el expediente de apremio, en cualquier fecha, pero con anterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1948, la providencia que determina el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

3.º El plazo para que los interesados puedan solicitar el retracto ante la Delegación de Hacienda de su respectiva provincia es de seis meses, contados a partir del día 29 de diciembre de 1947, en que se promulgó la ley de Presupuestos en el *Boletin oficial del Estado*, concluyendo, por tanto, el día 29 de junio de 1948, pasado el cual no serán admitidas nuevas solicitudes bajo ningún pretexto.

4.º En las solicitudes de retracto, aparte de las circunstancias personales que concurran en los interesados, se hará constar, respecto de todas y cada una de las fincas solicitadas, los datos siguientes:

a) Término municipal donde radica.

b) Sitio, lugar, pago, paraje, etc., donde se halla enclavada; si es rústica (y número de la parcela y del polígono en los términos catastrados), y plaza, calle, avenida, etc., y número, si es urbana.

b) Linderos por los cuatro vientos, si es rústica; y por derecha, izquierda y fondo de su entrada principal, si es urbana; y

d) Concepto del débito (rústica, urbana, etc.), anualidades o trimestre (si son conocidos del titular) causantes de la adjudicación.

5.º Si el retrayente no fuese el deudor originario, está en la obligación de acreditar en debida forma que le ha sucedido en derecho de retraer.

Cuando los peticionarios no sean los propios retrayentes, justificarán su personalidad en forma reglamentaria.

Las Abogacías del Estado son las oficinas llamadas a bastantear, en ambos casos, los documentos que a tales efectos se presenten.

6.º Si la solicitud de retracto se refiriese a finca o fincas respecto de las cuales se esté instruyendo expediente de venta, con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 15 de septiembre de 1903, se suspenderá la tramitación de éste, a no ser que la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial haya hecho la adjudicación definitiva al mejor postor, en cuyo caso proseguirá el expediente de venta hasta su terminación, no habiendo, por tanto, lugar a estimar la petición de retracto.

7.º La liquidación del retracto se formará con los elementos siguientes:

1.º Importe del débito principal perseguido en el expediente de apremio y causante de la adjudicación.

2.º Recargo de apremio liquidado en el mismo expediente.

3.º Costas y gastos del procedimiento ejecutivo.

4.º Importe de la Contribución correspondiente a los tres últimos años, salvo que se acredite, con los recibos correspondientes haberla satisfecho; y

5.º Sobre la suma total de las cuatro partidas anteriores se liquidará un 5 por 100 en concepto de «Compensación de los gastos originados en la tramitación del retracto.»

En igual forma se liquidarán todas las peticiones de retracto presentadas al amparo de leyes anteriores y que en esta fecha se hallen pendientes de liquidación.

8.º Si actualmente se hallase pendiente alguna petición de cesión, o se presentase en lo sucesivo (pasados los seis meses que se conceden para pedir el retracto), al amparo de los preceptos de la ley de 11 de mayo de

M.C.D. 2022

1920, respecto de fincas adjudicadas antes de su promulgación, la liquidación se llevará a cabo conforme previene la ley citada; es decir, que se formará con los tres elementos siguientes:

1.º Precio de la adjudicación de la finca a la Hacienda.

2.º Importe de su contribución desde la fecha de la adjudicación, pero limitada como máximo a los tres años anteriores a 1920; y

3.º Los derechos abonables a la Agencia ejecutiva.

9.º La identificación pericial de la finca o fincas a que el retrayente se refiera sólo se llevará a cabo cuando lo soliciten expresamente los interesados, siendo, en estos casos, de su cuenta los honorarios, y gastos que tal diligencia pueda ocasionar.

10. El importe total de la liquidación aprobada se ingresará en el Tesoro en el término de quince días, contados a partir del de la notificación, mediante la expedición de los oportunos talones de cargo o mandamientos de ingreso, con la aplicación siguiente:

La cantidad a que asciendan los débitos por el descubierto de contribución y las tres anualidades que deben incrementar la liquidación del retracto se aplicarán al concepto pertinente de la agrupación «Resultas» del Presupuesto de Ingresos.

La participación del Tesoro en los recargos de apremio se aplicará al concepto de la Sección quinta del Presupuesto de Ingresos vigente: «Producto del Recargo sobre Apremio».

Por el importe de la participación en dicho recargo que corresponda al ejecutor, más el de los gastos y costas que deban ser satisfechos por el retrayente, se constituirá un depósito en «Operaciones del Tesoro», sección de «Acreedores», «Recargos y Costas por Procedimiento de Apremio para cobro de toda clase de débitos», hasta la entrega a la entidad encargada de la Recaudación en la provincia, o al Recaudador de Zona a quien corresponda hacerse cargo de las sumas ingresadas para darles el destino adecuado.

El 5 por 100 sobre el precio total del retracto ingresará también en «Operaciones del Tesoro», Sección de «Acreedores», en un concepto que se manuscribirá en el grupo de «Varios conceptos», con la siguiente redacción: «5 por 100 para compensar los gastos originados en la tramitación de retractos, ley de 27 de diciembre de 1947».

11. Una vez realizados los ingresos se practicarán las operaciones complementarias de contabilidad, según el grado de adelanto en que se encuentre la tramitación de los expedientes de adjudicación al solicitarse el retracto.

Si no se hubiese dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 206 del Estatuto de Recaudación, sobre formalización de débitos, recargos, etc., por la Tesorería de Hacienda, se reunirán los recibos impagados correspondientes a las anualidades posteriores a los débitos que fueron objetod el procedimiento de apremio, a fin de que sean debidamente inutilizados y, en su caso, justifiquen la baja en la «Cuenta de Rentas Públicas» de las anualidades que excedan de las tres fijadas como límite por el artículo 19 de la ley de Presupuestos vigente y que, en su consecuencia, deben quedar condonadas.

Si la finca hubiera sido ya inventariada y reflejada en la «Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado», se procederá a dar una baja por rectificación de su importe en esta cuenta.

En los casos en que los recibos de contribución estuviesen formalizados como consecuencia de la adjudicación mediante los oportunos mandamientos de pago, aplicados a la Sección de «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», al acordarse el retracto deberá resolverse virtualmente en el concepto contributivo la suma formalizada e ingresarla como reintegro de «Gastos» o de «Rentas», según proceda. En este supuesto, también deberá darse un aumento por rectificación en el concepto de «Rentas Públicas», que corresponda, en cuantía igual a la del ingreso aludido en el párrafo 2.º de este mismo núm. 11.

Análogas formalizaciones, con aplicación a los conceptos pertinentes de «Operaciones del Tesoro» y de los Presupuestos de Gastos o Ingresos, tendrán lugar si hubiere sido satisfecho a los encargados del procedimiento de apremio el importe de los recargos, gastos y costas devengados en la ejecución.

Las cantidades ingresadas en el concepto de «Recargos y Costas por procedimiento de apremio para cobro de toda clase de débitos», que no hubieren sido satisfechas a los ejecutores con cargo al Presupuesto, se abonarán mensualmente, a las entidades encargadas de la recaudación de la provincia o a los Recaudadores de Zona mediante libramientos expedidos a favor de cada perceptor.

12. A petición de parte, los Delegados de Hacienda podrán fraccionar, discrecionalmente, el importe del retracto, siempre que las cuatro primeras partidas, de las cinco que integran la liquidación, excedan de 1.000 pesetas. El fraccionamiento se hará por terceras partes, de manera que el total importe se ingrese en tres plazos y dos años. Con el ingreso de la primera fracción, que ha de realizarse inexcusablemente dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución del expediente de retracto al interesado, se abonarán también, íntegramente, el recargo de apremio, las costas y gastos, y el 5 por 100. En la fecha de este ingreso quedará acreditado en el expediente que se han abonado los honorarios y gastos de peritación, en el caso de que esta diligencia se haya llevado a efecto a instancia del interesado.

13. En la resolución aprobando el retracto, cuando se acuerde el fraccionamiento, se hará expresa mención de que la finca o fincas retraídas quedan hipotecadas a responder de la cantidad aplazada, hasta la total cancelación del débito.

14. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual del 4 por 100, liquidable por las Administraciones de Propiedades al hacerse efectivos los plazos posteriores al primero que, como antes se indica, se ingresará al contado.

15. Los retrayentes otorgarán pagarés para hacer efectivos los plazos, en la forma prevista en el artículo 32 de la instrucción general de Ventas.

Los pagarés se custodiarán en la Depositaría-Pagaduría y, a este efecto, se expedirá un mandamiento de ingreso en tercera columna, aplicado a «Operaciones del Tesoro», «Acreedores», concepto nuevo que se crea en el pago de «Depósitos» con el título Pagarés suscritos por retrayentes de fincas adjudicadas a la Hacienda, al cual se aplicarán también los mandamientos de pago para datar a Depositaría-Pagaduría los pagarés que se hagan efectivos por los interesados.

Al realizar el ingreso del último plazo, con la carta de pago será entregada a los interesados, por la Intervención de Hacienda respectiva, sin que al efecto sea necesaria previa solicitud, certificación de solvencia, con arreglo a los preceptos de los artículos 90 y siguientes de la citada Instrucción.

Vencidos y no satisfechos los pagarés, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 88 de la citada Instrucción; y si el procedimiento allí indicado no diese resultado, se declarará la quiebra del retracto, procediendo seguidamente como indica el artículo 89 de la propia Instrucción.

16. A los interesados se les notificará la resolución del expediente de retracto, entregándoles certificación que comprenda el texto íntegro del acuerdo. La Administración de Hacienda no se compromete, por el hecho de haber accedido al retracto, a remover los obstáculos que, en orden a la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad puedan presentarse.

17. En el acuerdo que resuelva el expediente de retracto se detallarán necesariamente los siguientes datos, respecto de todas y cada una de las fincas a que afecte: 1.º Naturaleza de los bienes; 2.º Situación de los mismos; 3.º Extensión superficial; 4.º Linderos; 5.º Denominación; 6.º Procedencia; 7.º Aprovechamientos actuales; 8.º Cargas y servidumbre que los afecten. Y cuantos otros datos contribuyan a la mejor identificación de las fincas. Estos datos y los tres primeros que previene el número 7.º para efectuar la liquidación del retracto serán tomados, a ser posible, del expediente de apremio o, en su defecto, del Registro de adjudicaciones a cargo de las Tesorerías de Hacienda, o de los Libros de inventarios que llevan las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial.

18. Una vez satisfecho el importe del retracto, o el primer plazo, en su caso, se extenderá la nota pertinente en el expediente ejecutivo, alusiva a la resolución del retracto, y en los Inventarios de Bienes del Estado se extenderá la oportuna nota de cancelación de los asientos. Si las fincas no hubiesen sido aún inventariadas, la inscripción y cancelación se hará simultáneamente.

19. De las resoluciones que se dicten en los expedientes de retracto se sacarán dos copias, que serán archivadas en el Negociado respectivo de la Administración de Propiedades. El día primero de cada mes se enviará una de las dos colecciones de copias a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

20. La presente orden ministerial se insertará en el *Boletín oficial* de las provincias, y los Ayuntamientos y entidades locales menores se cuidarán de dar cuenta al vecindario de sus respectivas jurisdicciones del contenido de la misma en la parte que interesa conocer a los contribuyentes, por medio de edictos, fijados en los sitios de costumbre, y por los demás medios de publicidad a su alcance, para la mayor difusión de su contenido.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid 25 de febrero de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmos. Sres. Directores generales de Propiedades y Contribución Territorial y Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

(*B. O. del E.* del día 29 de f.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncio

Esta Corporación acudió al concurso abierto por la Dirección general de Archivos y Bibliotecas, y haciendo una aportación economica importante, le ha sido adjudicada una dotación en libros y revistas para la creación de bibliotecas en los pueblos de la provincia, llevada siempre de su amor a la cultura y de la necesidad de difundir ésta por todo su ámbito entre los campesinos de todas edades.

Para su instalación, es necesario un local decoroso, amplio, ventilado, con bastante luz natural, y a ser posible, artificial, mobiliario y una persona idónea que haga de bibliotecario, respondiendo de las obras y su valor con el Ayuntamiento, y que extienda los recibos de entrega y devolución de libros a los lectores, no saliendo aquéllos del local, para evitar extravíos.

La Corporación desea favorecer al mayor número posible de pueblos, a los más y menos densos de población; pero es necesario, ante todo, que formulen sus peticiones y propuestas, para resolverlas con estricto sentido de justicia.

Se concede un plazo de quince días a tales fines.

Soria 1 de marzo de 1948 —El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022